+

EN La ciudad de Victoria y en la sala del
ayuntamº de ella lunes a nueue dias del mes de
Nobiembre de mill y seiscientos y nueue años La
Junta y diputado General procuradores y alcaldes
de Hermandad desta Prouincia de la dha ciud
Hermandades de alaua y sus aderentes que juntos se
hallaron a llamamiento del Sr. don Joan Hurtado
de Mendoza diputado General de la dha Prouin-
cia para lo q en ella se hara mencion especialmente
el dho don Joan Hurtado de mendoza diputado
General y don Phelipe de Zarate Lazcano pr
General de la dha ciudad y Joan Baptista sa-
uria de abecia procurador assi bien de la dha ciud
y Bernal Lopez de Sabando y Joan martinez
de Uemalburu procuradores de la Hermandad
de ayala y martin Martinez de Ribabello-
sa procurador de la Hermandad de la guardia Julian
Sanz de Vicuña procurador de la Hermandad
de san millan Lucas Lopez de Sosoaga procurador
de la Hermandad de Uadaios Joan lopez
de la Sarraga procurador de la Hermandad de
Barrundia Joan de angulo procurador de la
Hermandad de Baldegovia Gaspar fernandez
de Uiana procurador de la hermandad de tierras
de leon de salinas Joan de Madarte
procurador de la Hermandad de aramayona
Joan de ora fernandez procurᵒʳ de la Herman-
dad de arrumiz franᶜᵒ de sabando procurador
de la Hermandad de salinillas diego de la calle
procurador de la hermandad de Branteuilla
Diego Martinez de Monesterio procurador de
la hermandad de Valdereio Joan fer-
nandez de Gamboa y Joan ochoa de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

Ulibarri procuradores dela hermandad de
Ubarrundia Joan Beltran de Guebara pro
curador dela Hermandad de Gamboa Melchor
Sanz de Biteri procurador dela hermandad
de Villa Real Joan de Torresar procu
rador dela hermandad de Urcabustaiz
y Joan de Ugarte procurador dela her
mandad de arrostarya y diego Ruiz de
Gaseo y San Joan de Ulibarri procurado
res dela hermandad de yruna y Pedro
Garcia de Gueveria procurador dela herman
dad de Mendoza y Joan gonsalez de apo
daca procurador dela Hermandad de
Zigoitia y Pedro de Gauna y Joan dela
Serna procuradores dela hermandad de
la Ribera y tomas Ortiz de landabu
ri y Joan lopez de Varrera procuradores
dela Hermandad de quartango y Joan de
Goicoechea procurador dela hermandad de
llodio y Joan Hortiz de Urbina procura
dor dela Hermandad delos Guetos Mateo
lopez de medina procurador dela Herman
dad de Vadaios Joan perez de aluenis
procurador dela Hermandad de asparna
Joan diaz de durana procurador dela her
mandad de arraçua fran.co diaz de anto
nana procurador dela Hermandad de
de campezo martin lopez de ybarguren pro
curador dela Hermandad de yruraiz y Joan
de madariaga procurador dela herman
dad de Marquina y gaspar de ale
xalde alcalde dela Hermandad dela

propoçion del diputa.do gl.
y pr. de vitoria en
q dize q su mag.d +
rebocado la elecion
echa por la pro.a de
capitan en ~~fuente~~do
~~gemendia~~ diputa.do
y q se aga conforme
a la concordia y
su confirmaçion.

Dicha ciudad En presencia De nos Miguel de Sarralde y Joan lopez de alegria Escrivanos fieles de la dicha Provincia = En esta dicha Junta el dicho S.r diputado General propuso a los procuradores della que como abran visto por los llamamientos que se despacharon para que viniesen a tener esta Junta General y cedula Real del Rey nuestro S.r en ella ynserta su Mag.d a pedimento de la dicha ciudad de Vit.a da por ninguno el nombramiento q la provincia hizo en su merced del Capp.n de los quatrocientos ombres della por no se auer hecho en orden las cedulas Reales de su Mag.d en q confirmo las concordias de la dicha ciudad y provincia hechas para la eleccion de Capp.n de la gente della y manda que se haga de nuevo la dicha eleccion de capp.n por los seis botos de la dicha ciudad y provincia y luego q se notifico la dicha cedula Real en Junta particular que tubo de comis.s y diputados se desistio de el dicho cargo de capp.n para no le hazer ni nombrarse y q despues se le avia notificado otra cedula Real de su Mag.d sobrecarta de la provincia para que venga la dicha Eleccion de capp.n conforme a las cedulas Reales de confirmacion de las concordias que esta Junta General se haze y celebra para el dicho efecto como lo avisto por los llamamientos traten y confieran y acuerden luego se haga la dicha

eleccion conforme de cappn. como su Mag.d
lo manda sin dilacion pues tanto ymporta
a su Real seruj.o para acudir con la gente
a las partes donde mas nescesario sea como lo
tiene de costumbre esta prouincia acudir
con puntualidad al seruj.o de su Mag.d = Y el
dip.do don Phelippe de Urarte Lascano pr
General de la dha ciu.d = dixo que por se auer
guardado en el nombram.to que la prouincia
hizo de cappn. las cedulas Reales de confir
macion de las concordias su Mag.d con acuer
do de los s.es de su consejo Real de la
Guerra oydo sobre ello la parte de la Pro
uincia mando dar las cedulas Reales
que a Referido en su cumplimiento
pide a la dicha Junta nombre los electo
res de parte de la Prouincia para que
con los Regidores y procurador General
de la ciudad hagan la dicha elecion
de cappn. de los quatrocientos hom
bres de la ciudad y su prouincia pues
como a Referido el señor diputa
do general para este efecto se a com
bocado esta Junta = y los procurado
res de la dicha Junta dixeron que
esta prouincia esta muy prompta
y aparejada a seruir a su mag.d
y para que se trate dello acordo la
dicha Junta se lean las dos cedulas
Reales de su magestad y son
las que se siguen

El Rey = Por quanto por parte de

La ciudad De Vitoria se me a
hecho Relacion que por cedulas y cedu
las mias esta acordado ordenado y man
dado que aviendose de hazer election y nom
bramento de capitan y officiales de los
quatrocientos infantes con que la dicha
ciudad Provincia y hermandades de alava
acostumbran servirme quando se
offrese occassion de guerra se junten
los dos Regidores ordinarios de la dicha ciud
y el procurador general della con tres
personas nombradas por la dicha Provin
cia de Alava q̃ sean naturales de las
Hermandades della y nombren todos
seis capp.n y alferez los quales ayan de
ser vezinos de la dicha ciudad y en quien
concurran las calidades nescesarias
y que el sargento sea de las dichas her
mandades con q̃ no sea de las adheren
das a la dicha ciudad como particular
mente se contiene en la cedula que
mande despachar Dada en Valld
a veinte y dos de noviembre de mill
y seiscientos y dos y que aunque
por otra cedula que ansimismo le des
pache dada en Valld a veinte y dos
de hebrero de mill y seisçientos y
tres se ordeno q̃ el offiçio de capitan
fuese annexo al de diputado gene
ral de la dicha Provinçia fue con calidad
de que estando el dicho diputado

Dada en Valld
a 22 de no
1602

ausente o ympedido se hiziese la eleccion de capp.n en la forma contenida en la primera cedula y que auiendo yo mandado aora q la dicha ciudad y Prouincia previniese y juntase los dichos quatrocientos hombres por estar enfermo don Lucas de Saluatierra diputado General de la dha Prouincia se trato en la Junta General de la eleccion de capp.n y debiendose guardar en ella lo dispuesto por las dichas cedulas y Requirio el procurador General de la dha ciudad se hiziese assi sin embargo desto los procuradores de las dhas hermandades de hecho nombraron capp.n contraviniendo a las concordias y a lo dispuesto y mandado por las dhas cedulas y me a suplicado sea servido de mandar que no se vse de la eleccion de hecho y q se de por ninguna y en virtud della no sea avido y admitido por capp.n el que esta nombrado y q se haga nueva eleccion y nombram.o de capp.n guardando y cumpliendo el tenor de las dhas cedulas y q en cumplimiento dellas la dicha prou.a nombre las tres personas que se ordena en la que se despacho en veinte y dos de noviembre del dho año de seiscientos y dos para q se junten con los dos Regidores ordinarios de la dha ciudad y el procurador General della y hagan la eleccion y nombram.o de el dho capp.n y que si nombrare la dicha prou.a las tres personas y se juntare

a hazer la eleccion con los dichos dos Regido
res y procurador General dentro de vn breue
termino tiempo qual por mi fuere señalado
conforme lo pidiere el caso para ques nes
cesario la dicha gente puedan los dichos Regido
res y procurador general hazer la eleccion
y el que fuere eligido por las dichas seis
personas si se juntaren en tiempo y en su for
ma, o no se juntando por los dichos dos Re
gidores y procurador general sea hauido por capitan
y admitido al vso y exerçiçio del dicho offi
çio y no otro alguno y auiendose visto
en el mi consejo de Guerra juntamente con
las cedulas que se acusan y los demas pa
peles y testimonios que por parte de la
dicha ciudad Prouincia y Hermandades
de alaua se han presentado y a pareçido
despachar la presente en virtud de la
qual derogo y doy por ninguna la eleccion
de capitan que los procuradores de la dicha
prouincia y Hermandades de alaua
han hecho pues es contra lo dispuesto en
las dichas cedulas de veynte y dos de
nobiembre de seisçientos y dos y vein
te y dos de febrero de seisçientos y
tres y es mi voluntad y mando que se
guarde y cumpla y execute lo que
en ellas se ordena y que en su execuçion
la dicha Prouinçia de alaua nombre
tres personas naturales de las her
mandades della para que se junten
con los dos Regidores ordinarios de la
dicha ciudad y procurador General

Deroga y reboca la eleçion
echa la hermandades de capi
tan

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

della y que pues el dicho diputado General
esta ympedido en conformidad de lo dis
puesto en la dicha cedula de veynte
y dos de ffebrero de mill y seisçien
tos y tres nombren las dichas seis per
sonas que ansi se han de juntar capitan
de la dicha gente y que lo que alli acor
daren se cumpla y se execute y aviendo
las dichas personas nombradas jun
tadose y echo la dicha election
y nombrado capitan si la dicha pro
uincia alaua y hermandades pre
tendieren alguna cosa en justicia
pueden acudir al mi consejo de guerra
adonde seran oydos en ella y se les guar
dara y a la dicha ciudad y prouincia
Mando que al capitan de la dicha gente
no le llamen capitan General sino
solo le den titulo de diputado General
y capitan de la gente segun y como esta
mandado en la dicha cedula de
veynte y dos de febrero de mill y
seisçientos y tres años y si no fuere
diputado General le llamaran
solo capitan de la dicha gente por
que si le llamaren de otra manera
no se admitira papel que dieren
sobre estas cossas que tal es mi volun
tad = Dada en Madrid a veinte
de septiembre de mill y seisçientos
y nueve años. Yo el Rey por man

prouee que se guarde y sea
oyda la prouincia en su justicia
de guerra.

no le llamen capitan general
sino solo de diputado general
y capitan segun y como
esta mandado en la cedula de 22
de hebrero 1603 años.

Dato en madrid a 20 de
setiembre 1609 años

dado del Rey nuestro s.r Bartolome de aguilar anaya

cedula — El Rey Porquanto ~~por parte~~ a suplicacion de la ciudad de Victoria mande despachar y se despacho vna cedula del tenor sig.te

El Rey por quanto por parte de la ciudad de Victoria se me a hecho Relacion que por concordias y cedulas mias esta acordado ordenado y mandado se de hazer eleccion y nombram.to de capp.nes y officiales de los quatrocientos infantes con que la dicha ciudad prov.a y Hermandades de Alava acostumbran servirme quando se offrese ocassion de guerra se hiciesen las dos Regidores ordinarios de la d.ha ciudad y el procurador General della con tres personas nombradas por la dicha Prov.a de alava que sean naturales de las Hermandades della y nombren todos seis capp.nes y alferez. los quales ayan de ser Vecinos de la d.ha ciudad y en quien concurran las calidades nescesarias y que el sargento sea de vna de las d.has Hermandades con que no sea de las adherendas a la d.ha ciudad como particularmente se contiene en la cedula que mande despachar dada en Valladolid a veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y dos y que aunque por otra cedula

que ansi mismo se despacho dada en
Valladolid a veynte y dos de hebrero
de mil y seisçientos y tres se ordeno
que el officio del capp.n fuese annexo
al de diputado General de la dicha Prouin
fue con calidad de q̃ estando el dicho di
putado ausente o ympedido se hiçiese
la election de capp.n en la forma con
tenida en la primera cedula y que
auiendo yo mandado aora q̃ la dicha
çiudad y Prouincia preuiniese y jun
tase los dichos quatroçientos hombres
por estar enfermo don lucas de gal
batierra diputado General de la
dicha prouincia se trato en la junta
General de la election de capp.n y
deuiendose guardar en ella lo dis
puesto por las dichas cedulas y re
querido el procurador General de la dicha
çiudad se hiçiese assi sin embargo
desto los procuradores de las dichas
Hermandades del dicho nombra
ron capp.n contrauiniendo a las con
cordias y a lo dispuesto y manda
do por las dichas cedulas y me a su
plicado sea seruido de mandar
que no se vse de la election dicha
y que se de por ning.a y en virtud
della no se a habido ni admitido
por capp.n el que esta nombrado
y q̃ se haga nueua election y

nombramiento de capn guardando
y cumpliendo el tenor de las dichas ce
dulas y que en cumplimiento dellas la dha
prouincia nombre las tres personas que
se ordena en la q se despacho a vein
te y dos de nobienbre del dho año de
seiscientos y dos para que se junten
con los dos Regidores ordinarios de
la dha ciudad y el procurador General
della y hagan la election y nombra
miento del dho capn y que si nom
brare la dicha prouincia las tres
personas y se juntare a hazer la
election con los dichos Regidores y
procurador general dentro de vn
breue tiempo qual por mi fuere se
ñalado conforme lo pidiere el caso
porque es nescesaria la dicha gen
te quedan los dichos dos Regidores
y procurador general a hazer la dicha
election y el que fuere elegido por
las dichas seis personas si se
juntaren en tiempo y en forma
o no se juntando por los dichos dos
Regidores y procurador general sea
hauido por capn y admitido al vso
y exercicio del dicho officio y no
otro alguno y auiendose visto en el
mi consejo de guerra juntamente
con las cedulas q se a cusan y las de

mas papeles y testimonios que por parte
de la dicha ciudad provincia y hermandades
de alava se han presentado a pareçido
despachar la presente en virtud de la qual
derogo y doy por ninguna la election de capitan
q los procuradores de la dicha provincia y
hermandades de alava han hecho pues
es contra lo dispuesto en las dichas ce
dulas de veinte y dos de noviembre de
seisçientos y dos y veinte y dos de he
brero de seisçientos y tres y es mi
voluntad y mando que se guarde
cumpla y execute lo que en ellas
se ordena y que en su execucion la dicha
provincia de alava nombre tres per
sonas naturales de las hermanda
des della para que se junten con los
dos regidores ordinarios de la dicha
çiudad y procurador general della
y pues que el dicho diputado general
esta ympedido en conformidad de lo
dispuesto en la dicha cedula de veinte
y dos de hebrero de mill y seisçien
tos y tres nombre las dichas seis per
sonas que ansi se han de juntar capitan
de la dicha gente y que lo que alli acordaren
se cumpla y execute y aviendose
las dichas personas nombradas juntado
y hecho la dicha election y nombrado
capitan si la dicha provincia de alava
y hermandades pretendieren alguna

cosa en Justicia puedan acudir al mi con
sejo de guerra adonde seran oydos en
ella y seles guardara y a la dicha ciudad
y Provincia mando q al capp.n de la
dha gente no le llamen Capitan Gene
ral sino solo le den titulo de diputado
general y capp.n de la gente segun
y como esta mandado en la dicha ce
dula de veinte y dos de febrero de
mill y seiscientos y tres años q como
fuere diputado general le llamaran
solo capp.n de la dicha gente porq
si le llamaren de otra manera no se
admitira papel q dieren sobre esta
causa que tal es mi voluntad = dada
en Madrid a veinte de septiem
bre de mill y seiscientos y nueve yo el Rey
por mandado del Rey nro s.r Bartolome
de aguilar y anaya

Y porque por parte de la dha ciudad de
Victoria se me a hecho Relacion que
auiendose Requerido con la preinserta
cedula a don Juan Hurtado de mend.o
diputado General de la dha ciudad
y hermandades y a los demas comiss.os
y diputados de la Junta particular de la
dicha Provincia para q la cumpliessen
y combocasen para ello la Junta ge
neral y con ellas se hiziese el nom
bramiento de las tres personas
que se han de juntar con los Regi

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

dores y procurador General de la dha ciudad y se nombrase por capⁿ la persona q mas combiniese el dicho don Joan Hurtado dio por mgª la election de capⁿ que en el se avia hecho y el y los diputados de la dicha junta particular acordaron que convenia que se tubiese junta general y provincial para la election y nombramiento de capⁿ conforme a lo dispuesto en la dha cedula y señalaron por dia para la dicha junta a nueve de noviembre deste presente año lo qual es traça para dilatar el cumplimiento de la dha cedula y porque para qualquier subceso conviene q se haga luego la election como esta mandado y q la dha provincia y hermandades tengan a punto los quatrocientos hombres con que sirven y q no esten sin capⁿ pues a se hallasen en el en qualquier tiempo que se les mandase salir seria de ynconbiniente = me a suplicado sea servido de mandar al dicho diputado General que haga juntar dentro de un breve tiempo qual fuere servido de señalar la junta General para que en ella se nombren las dhas tres personas que se junten con los dos Regidores ordinarios y procurador General de la dha ciudad y hagan la election y nombramiento de capⁿ y si la dha Provª y hermandades no se hallaren en la dicha junta General dentro del dicho termino o aviendola se dexo nombraren las tres personas y nombrados se juntaren a hazer la dicha election puedan

Los dichos dos Regidores y procurador de la dicha ciudad
hazerlo y el que fuere elegido por ellos sea hauido por
capp.n y admitido al uso y exercicio de el dicho officio Y
auiendose visto en el mi consejo de guerra juntam.te
con los Requirimientos testimonios y demas pa-
peles que sobre ello se han presentado y aparezido des-
pachar la presente en virtud de la qual mando al dicho
diputado General que dentro de ocho dias que corren
y se quentan desde el dia de la notificacion desta
cedula en adelante de orden de las dichas herman-
dades que se junten a cumplir lo que en la dicha ce-
dula se ordena y si no se juntaren y hizieren la
dicha elecion mando a los dichos Regidores
ordinarios y al procurador general de la dicha ciudad
que la hagan y el que fuere elegido por ellos sea
auido y tenido por tal capp.n y use y exerza el
dicho officio como si todos seis le huvieran elegido
y assi mando a qualquier mi escriuano publico que
notifique la pres.te al dicho diputado general
y demas personas a quien combiniere y de los
testimonios que le fueren pedidos que tal es mi
voluntad = Dada en Madrid a veinte y cinco
de octubre de mil y seiscientos y nueve años Yo el
Rey. por mandado del Rey nuestro S.r Bartolome
de Aguilar y anaya

Bernal lop. de sabando y Ju.o mrz. de burnal burun pres. contra lo que esto por la or.n de su m.d en la cedula Real

Y leidas las dichas dos cedulas Reales susso In-
corporadas Bernal lopez de sabando y Juan
martinez de burnal buru procuradores de la her-
mandad de la villa de salua tierra = dixe-
ron a lo propuesto por el dicho procurador
General de la dicha ciu.d que la causa es entre la ciu-
dad de Vitoria y la Prou.a y pues para el efeto
de lo q.e en las dichas cedulas Reales

era neçesaria hazerse de p.te de la dha Provinçia su obede
çimento y responder a ello lo q justam.te se devia al serv.º
de su mag.d y a lo q ymportava a esta provinçia pidieron el a
dho s.r junta diputado general mande a los procuradores de
la dha çiu.d de Vitoria y demas personas q tocan a ella
salgan fuera de la sala de la junta para q puedan tratar
dello como es costumbre q para el dho efecto les pedian
lo hiziessen ansi y siendo nesces.º requerian para
solo resolver la respuesta q devian dar y hazer
en el caso en n.e desta provinçia y q despues q se ayan
resuelto en lo q se a de hazer se hallaran presen
tes a dar sus votos y pareseres y los dichos don
Phelippe de Sarate y Lascano y Joan Baptista
ruiz de abeçia procuradores de la dha çiu.d dixeron
q bien se podia tratar en su presençia lo q toca al
cumplim.to de las dhas cedulas reales y q pues
por ellos veyan q la voluntad de su mag.d es se
guarden las cedulas reales de confirmaçion y
que conforme a ellos mando se haga la eleçion
y nombramento de capp.n desta prov.a les pi
den y requieren una y muchas veses y lo que a
lugar de derecho traten q sin dilaçion alguna
se haga la dicha eleccion y nombren esleedores
de su parte para q se junten con los de la dha çiu.d
pues para este efecto se tiene y celebra esta junta
general con protestaçion q no lo haziendo lo
haran los tres votos de la dha çiu.d en vir
tud de las dhas cedulas reales y los dichos
Bernal lopez de sabando y Joan martinez
de cumalburu y otros procuradores de la dha
junta dixeron q sin embargo de lo q el s.r
dho don Phelippe de Sarate Lascano y

Piden q salgan
los proc.res de vitoria y
diputado salgan.
y dexen libres p.a dar
su respuesta.

Joan Bapta. de sarria de Abeçia de Siran de-
bian salir della dha junta durante esta Provincia
trata del Reparo o cumplimto. de las dhas cedulas
Reales pues son partes formales por la dha ciudad
como se a visto siempre en otras occasiones de pleitos q
a avido entre algunas de las Hermandades de la dha provª.
y sobre ello se Regularon votos en la dicha junta y fue-
ron de voto y pareser todos los procuradores della q los
dichos procuradores de la dha ciudad salgan de la dicha jun-
ta para el efecto arriua dicho y auiendose tratado y conferido
largamte. sobre ello y visto que eran todos dados las doze de me-
dio dia la dha junta diputado general acordo y mando suspen-
der la dha junta y tomar Resolucion en todo lo propuesto y pla-
ticado para las dos oras de la tarde y q a la dha ora esten
juntos los procuradores y alcaldes de hermandad en esta sala
a fenecer la dha junta.

Junta de la tarde propossion del diputdo.

En la dha ciud. de Vitoria y en la sala de ayuntamto. della el dho
dia lunes nueve dias del dho mes de novie. y del dho año la junta
diputado general procuradores y alcaldes de la hermandad
de esta provincia de la dha ciud. hermandades de alaua y sus adhe-
rentes auiendose juntado en su junta general que se asigno pa-
ra esta tarde para tratar conferir y acordar sobre el cumplimto.
de las dos cedulas reales de su Magd. por las quales manda
se haga election de Capnes. de los quatrocientos hombres q es-
tan aperçeuidos en esta provincia como esta Referido
en la junta de la mañana en presencia de nos los dhos mi-
guel de Sarralde y Joan lopez de alegria escriuanos fieles de
la dha Provincia = En esta dicha junta el dho señor diputa-
do General Refirio lo propuesto de la dha junta de la maña-
na y que ansi traten y platiquen sobre ello para q se acuer-
de y cumpla lo q su Mag. por sus reales cedulas manda
con puntualidad = y los dhos don Pedro de Lara se Lazcano
y Joan Bapta. de Sarria de abeçia procuradores de la dha
ciud. = dixeron q esta junta General solo se haze

para el cumplim.º de las dhas cedulas reales y que ansi nombren
tres personas de las hermandades de la dha prou.ª por electores para que
con los dos Regidores y procur.or general desta ciu.d se haga la election
de capp.an de los quatrocientos hombres de la dha provincia y los pro
curadores de las dhas hermandades = dixeron q en la junta de la
mañana se trato y acordo por la dha junta y todos los procuradores
della q para tratar los dichos procuradores de las hermandades de
la dha prou.ª q juntos se hallan en esta junta general del Re
paro o cumplim.º de las dhas cedulas reales saliesen fuera de la
junta los dichos procuradores de la dha ciu.d de Vitoria pues son
partes formales en ello y q ansi han de salir de la dha junta y acaba
do de Resolverse en lo q les combiniere seran llamados pa
ra q en su presencia se acuerde lo q combiniere a la dha Prou.ª
y hermandades della y aviendo tratado y conferido sobre
ello la dha junta diputado general acordo y mando q los dhos
procuradores de la dha ciu.d de Vit.ª y gaspar de lexalde alcalde
de hermandad della e yo el dho miguel de sarralde escriu.º
fiel salgamos fuera de la dha junta y los dichos don Ph.e de
Zarate Lazcano y Juan bap.ta sarria de abecia pidieron a nos
los dhos escriu.os fieles les demos por testim.º en como en cumplim.to
de lo mandado por la dha junta salen della en razon de lo q
han de tratar y acordar sobre el cumplim.º de las dichas dos
cedulas Reales de su mag.d q estan leydas en la dha junta
y no por otra causa y con esto salieron fuera de la sala de la junta en uno
con el dho alcalde de hermandad e yo el dho Miguel de sarralde escriu.º
e despues de lo susodho de ende muy gran Rato algunos de los procu
radores de la dha junta salieron della a llamar a los dhos don Phelipe
de Zarate Lazcano y Juan Baptista sarria de Abecia procuradores
de la dha ciu.d y al dho alcalde de hermandad y a mi el dho miguel
de sarralde escriu.º fiel y q viniesen a la dha junta y entraron en la
sala a assistir en ella —

y en esta dha junta los procuradores de la hermandad de la dha
Villa de salua tierra = dixeron q la dha junta y procuradores
della han tratado y Resuelto lo q combiene al bien desta Provincia y her
mandades della y es lo q entregan por scripto a nos los dhos escriu.os y
lo sig.te = Dixeron como han celosos del seruiz.º de su Mag.d y del
bien desta Provincia aviendo visto las dhas cedulas de su mag.d
q les han sido leydos y mostradas y notificadas q la sobre

Lo q en q. de no
rresponde el proc.r
de la v.ª de saluat.ª
y los demas por
escrito

leian y ponian sobre sus cabeças con la Reberencia y acatam.to y humillacion q se deue a su Rey y S.r natural y en quanto a su cumplim.to que las dhas cedulas han sido ganadas con siniestra Relacion y sin auer sido oyda la dha Provincia ni auerse pres.do de su p.te recaudos ning.os de los que tiene para su defensa y contradiciendolo tienen por cierto q si se hubiera hecho no hubiera mandado su mag.d despachar semejantes cedulas como bien se dexa entender por ella pues manda su mag.d q la dha provincia de alaua y Hermandades della siendo oydos en just.a puedan acudir al consejo de guerra donde seran oydos en ella y se les guardara la justicia q tienen q es declaracion por cierto muy digna de la grandeza y justificacion y sancto celo de su Mag.d y muy conforme a lo q le merece esta provincia q con tanto amor y voluntad a seruido siempre a su mag.d con sus vidas y haziendas sin auer puesto jamas yncombiniente ni replica sino antes suplicado a su mag.d la emplease y se sirviese della en todas occassiones y assi la dha Provincia acordo de embiar a su mag.d personas propias a dar las Razones q tiene tan fuertes en defensa de su derecho y tiene dado memorial para el efecto y suplicado humildem.te lo mande reparar como tambien lo hara al presente y a Representar juntam.te como en cumplim.to de su Real mandato tiene preuenido la gente que le toca q son trescientos y setenta y cinco ynfantes y nombrado capitan dellos por toda la junta sin faltar ningun voto sino el de Vict.a y a dar a entender a su mag.d y a su Real consejo de guerra como se le haria muy grande agrauio a la dha provincia en permitir q la dha ciu.d salga con su yntento de q Redundarian tambien muy grandes daños contra el seruy.o de su Mag.d y que hasta dar quenta de todo lo q acerca de lo suso dho ocurre a la dha Provincia suspendan la ex.on de la dha cedula advirtiendo q si combiniese a su Real seruy.o q en este medio saliese la dicha gente a seruir la provincia tiene preuenido lo q es nesces.o para en tal caso porq tiene preuenidos como dho es los dhos trescientos y setenta y cinco infantes q le tocan y nombrado capp.n para ellos de las partes y calidades nescesarias y es muy poca o ninguna la falta q puede hazer la gente q toca a Vitoria mayorm.te no viniendo a conformarse con la Razon antes pueden subceder grandes escandalos y daños muy atroces si se diese lugar a que consiguiese la ciu.d de Vitoria lo q pretende en esta parte y si no bastaren los dhos trescientos y setenta y cinco ynfantes q̃ da la prouincia para la occassion q̃ se puede offreçer estan prestos todos los naturales della para yr a abenturar sus vidas en defensa de la corona de su mag.d y destos Reynos y a quedar yncapacitados los nobles hijos desta prouincia por no ser vezinos de Victoria seria vn agrauio yntolerable y no permitido por tan catholico Rey y s.r y para q̃ esto se eche de ver euidentem.te los daños y costos excessiuos q̃ siguen a la prouincia es vna dellas ymportantes el esta dha pretension porque teniendo Victoria y los vezinos della la capitania vsan de tanto ymperio q̃ no es posible aberiguarse los v.s de la dha prou.a y los lugares y hermandades della Reparto q̃ los dhos lugares y hermandades se hazen el dho seruj.o de los dhos trescientos y setenta y cinco infantes y nombraran cada vno en la dha su hermandad y lugar a el soldado o soldados q̃ les caue luego y por fines particulares y sus pretensiones el capp.n haze y permite muchos pleitos y costas y prouee mandatos absolutos a q̃ hagan diferentes nombramientos de soldados aunq̃ sean muy sufiçientes y capazes los asi nombrados por los dhos lugares y hermandades y como algunas de las dhas hermandades son de tan poca vecindad y tenues no tienen subjeto ni substancia de poder resistir y hazer su defensa y con lo que quieren y haze precipitadam.te los capitanes do que se padeze mucho daño y costas y como su reparo a de pender de su mag.d y de su consejo de guerra no se pueden esforzar a poder seguir a solos y quedan con la carga el burlon yrreparable y dañoso y arruinados muchos v.s de las dichas hermandades y sin sustancia alg.a = y tambien quando se offreze en esta dha prouincia q̃ es la q̃ mas corre el Reyno por estar tan conjunta a los puertos de mar y fronteras de los Reynos de francia y nauarra y aragon san sebastian y todas las costas de mar q̃ corre hasta galicia muy de ordinario y contino se offrezen por transito pasar muchas gentes de guerra assi en el desembarcar q̃ hazen en los dichos puertos como a la ayuda de ellos y para los presidios q̃ es el bocal = es la dha prouincia por donde se atolla toda ella y sin tener atençion a este padecimiento y gastos excessiuos q̃ hazen assi en los aloxamientos como tambien bagajes q̃ se dan por ser la tierra tan aspera y montuosa de puertos y pasos de mucho infortunio obliga el dho capp.n sin tener attencion a q̃ se reparta y en los quarenta años no a aloxado en la ziudad de

Victoria Respecto esto la gente se se cegara por el canal y
paso de puerto de sancta adrian auiendo otros pasos y vere
das que puedan comunicar parte dellas dhos costos como se deue
por su mag. y su Real consejo de guerra mirar esta yngenuedad
y que se tenga la consideracion que tan fieles y leales subdi
tos deuen ser agradecidos y que adelante se Reparta por herederos
pues esta tan esgarçada la dha prou.ª y que el capp.n no sea
parte de poder nombrar el comis.o que supiere para los transitos
y aloxam.tos de la gente de guerra que hubiere y esto sea con la
comunicacion de la dha prouincia o a lo menos de los comis.os y di
putados della porque como estado no tiene mas ymperio que al
quier general que su mag.d nombrare para una conquista
y que se declare que el tal dho capp.n despues que este nombrado por
la dha Prouincia y la dha ciudad con esto estan dueño y señora
que quedan en la forma que tienen al presente esta no le
queda otra cosa que conquistar en la dha Prou.ª y lo mismo
sigue a estas otras condiciones y mandatos y ser mayor que
por su mag.d se offrezen en materia de guerra que absoluta
mente lo hazen y a permitir estos se desnaturalizarian
y despoblaria la dicha prouincia como esta tambien Re
ferido en el dho memorial que dio a su mag.d Por todo lo qual
y lo que en su fauor haze la misma razon natural pues
no es justo que se Reduzga a solo la ciudad de Victoria
el merito de todo lo que la prouincia y la nobleza della
procura a su mag.d se le suplica humill mente mande
probeer en el caso de justicia y conbiniente Remedio
para obiar los daños que lo contrario pueden Resultar
como mas por estenso protesta de dar quenta a su mag.d
en la prosecucion desta causa por las quales dichas Razones
y por las demas que protestan de alegar ante su mag.d y
ante los ss.es de su Real consejo de guerra hablando
con el Respecto deuido = Dixeron que suplicauan y
suplicaron de las dichas cedulas Reales y lo pidieron por
testimonio = y despues de lo suso dho la dicha prouincia y pro
curadores della que de suso son nombrados dixeron que
acordauan y mandauan que la dha causa y pretension de la
dha capitania se siga ante la persona Real y su consejo
de guerra y los demas tribunales que sean nescesarios
y su mag.d mandare y acordare a costa desta Prou.ª

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

y hermandades y contribuyentes della suponiendo lo mucho
que le ymporta al buen honor y augm.to de cada prov.a y nobleza
della para el effecto de conseguir y litigarlo q esta dedubdo
el yntentado y litispendencia q ay en razon dello y lo q
de nuevo se suplica y pide a su mag.d humillm.te como tan
fieles subditos lo mande reparar para q mejor y
con mas bentaja le sirvan y se animen los hijos de
patria tan noble a emplear sus vidas y hazienda
en servi.o de su corona Real y de sus Reynos como siem-
pre a hecho esta Prov.a y para el buen subceso desta
justificacion y hazer todas las dilig.as autos y defensa
nescesarias nombrauan y nombraron por personas que
hagan esta defensa y asistencia hasta la final de-
terminacion della assi para lo q se offreciere en la
ma.da prov.a como en otras quales quier partes y lugares
destos Reynos y en la corte a Bernabe lop.z de Sabando
P.o de Urueta y Ju.o de angulo y Joan beltran de gue-
bara y melchior sanz de Viteri

poder de los procu-
radores dela pro.a

A los quales juntos y a cada uno dellos para que hagan
la dha defensa y sigan el dicho pleito intentado en vno
con el fiscal R.s los quales tengan pleno y bastante
poder ansi como son nombrados ellos mismos y
lo mesmo puedan expresam.te queriendo nombrar
otras dos personas qual a ellos les paresciere q conben-
ga para seguir este dicho pleito y asistencia de la corte
q sean desta provincia con el mismo salario q por esta
dha prov.a esta consignada y decretado en los libros de
acuerdos por ellos fechos y lo mismo corra con los dichos
nombrados y la mesma facultad y hagan la misma
Representacion q los dichos nombrados por esta dicha
Prov.a y en esta instancia les otorgaron el poder q
con declaracion q por lo mucho q ymporta el siguim.to
desta causa de no le Revocar por auer consultado
su Rem.o con los letrados de mayor opinion y satis-
facion y personas zelosas al bien y honrra desta Prov.a
y de mucha estimacion y experiencia y en esta
conformidad y union lo acordaron se siga por
q.ta de la dicha prov.a y los nombrados
pongan el ynterese q se hubiere de gastar

de sus casas o buscandolo para q se paguen despues
por quenta desta prov.ª y sus hermandades y se le
escriva carta a su mag.d y al consejo de guerra
por la dha prov.ª para el buen subcesso desto en esta
dicha junta los dhos procuradores de la hermandad de la
y la villa de saluatierra de Axeron q la dicha junta
y procuradores della an tratado y resuelto lo que
conbiene al bien desta prov.ª y hermandades
della q se lo q entregan por scripto a nos los dhos
scriu.os y es lo sig.te

Y leidos los dhos respuesta y lo demas suso contenido el dho don Ph.e de Abrare lazcano pr.or general de la
dha ciu.d de Vict.a pidio y requirio a la dicha junta y di-
putado general q para q conste de la dicha respuesta
a las dhas cedulas reales de su mag.d y lo demas que
tienen acordado que es lo q se a leydo y va inserto de
suso = se haga y haze por todos los procuradores
q se hallan presentes en la dicha junta cada uno
vaya diziendolo y declarandolo ante nos los dhos
escriu.os y q dello se de test.º q la dicha junta di-
putado general acordo lo vayan declarando y otro
si el dho procurador general de la dha ciudad pidio q
se trayan a esta junta el libro de acuerdos de la
dha provincia para q se vean en el los acuerdos que
declarara y se mando traer el dho libro de acuerdos
y en cumplim.º de lo arriba dho cada uno de los
procuradores fue diziendo y declarando su voto en la
manera sig.te

dan por respues
esta lo escrito
antes desta
os que se a dicho

Bernal lopez de Salbando y Joan martinez de Bumal-
buru procuradores de la dha hermandad de la villa
de Salua tierra de Axeron dixeron q dauan y dieron por res-
puesta de las dhas cedulas reales la respuesta y su-
plicacion q an entregado a nos los escriu.os fieles y
de ser leydo el acuerdo y poder q sobre ellos an hecho
q tanbien se an leido y van de suso yncorporados
Pedro de Ureta y martin ortiz de aldana procura-
dores de la dha hermandad de ayala dixeron

lo mysmo mrn mins de Rinalvellosa procurador
dela dha hermandad dela guardia dixo lo mysmo
diego dela Calle procurador dela hermandad de
la guardia dixo lo mysmo Joan de Vrbina pror
dela hermandad de tierras del conde de salinas
y Joan Sans de Vicuña pror dela dha hermandad
de san Millan y Joan lopez dela barraga pror
dela hermandad de Varrundia Joan perez de
alberniz pror dela hermandad de axparna
Joan Beltran de guebara pror dela hermandad
de gamboa Joan de oro fernandez pror dela her
mandad de arinis franco dias de antonana
procur dela hermandad de campezo Gaspar
de vrana procurador dela hermandad de arraya
y la minoria Pedro de gaona y Joan dela serna
procuradores dela hermandad dela Riuera y Juo
dias de durana pror dela hermandad de arrazua
y Joan de angulo pror dela cosmontes y mrn lopez de
ybarguren pror dela hermandad de yrruris
Joan flz de gamboa y Joan ochoa de vlibarri
pror dela hermandad de vbarrundia y Joan
de madariaga pror dela hermandad de arana
y Juo dela fuente pror dela hermandad de mar
quinez y melchior sans de viteri pror dela
hermandad de villa Real Juan gonsalez
de apodaca pror dela hermandad de cigoitia Juo
mas ortiz de landazuri y Juo lopez de varrera
procuradores dela hermandad de cuartango
franco sabando pror dela hermandad de salinillas y
y Joan de oriosecoa pror dela hermandad de llodio
Juan ortiz de vrbina pror dela hermandad de arz
niega Juan de angulo pror dela hermandad de
valdegovia lucas lopez de gobaga y mas de oliz

el Mendia pr. de la hermandad de Badaya
diego Ruiz de gazeo y sancho de vlibarri pr de la herm.d
de Yruña y P.o garª de greña pr de la dha hermandad
de Mendoza diego martinez de monest.o pr de la herman.d
del Valdarejo = dixeron y Respondieron lo mismo que
los dhos procuradores de la dha villa de saluatierra y su
hermandad — y Juº de madarte pr de la hermandad
de aramayona dixo que hasta dar quenta a su herman
dad no es de parezer se haga la suplicacion de las
dhas cedulas ni acuerdos ni dar poder por lo que toca
a su hermandad = Joan de Vgarte pr de la herman
dad de arrastaria dixo lo mismo que Joan de Torrellas
pr de la herm.d de Vrcabustaiz dixo lo mismo
que el dho pr de aramayona Juan de [illegible] de la poda
ca pr de la herm.d de Cuya dixo que no se a hallado
presente a la suplicacion que a hecho la prouª ni lo de
mas y assi es de pareser del dho pr de aramayona =
el dho don Phelipe de Barate Lazcano pr General
de la dha ciud. dixo que pues se a traido el libro de
acuerdos se busque y lea un acuerdo de la prouª que
hizo en la Junta general de san mm del año pasado
de mil y seisçientos y tres en que por el acordo la dicha
prouª no se siguiese el pleito de la capitania
que se auia comensado por quenta de la prouincia
y se le yo el dho acuerdo que antes se hizo [illegible]
Junta de san mm en veinte y quatro de nobre
del dho año pasado de mil y seiscientos y tres y leido
pidio a mi el dho miguel de Sarralde escriuº
fiel se le de un traslado sig.do del para en guarda
de su derecho = dixo el dho pr General a la dicha
Junta y procuradores della que pues han visto lo
que por el dho acuerdo tienen ordenado la prouª mi
ren y consideren lo que acuerdan en Razon del
cumplimiento de las dhas cedulas Reales de su mag.d y
no den lugar a formar pleito ni se gaste

la hazienda de los pobres el que sin em-
bargo de su respuesta y suplicacion de las dhas ce-
dulas reales les pide y requiere las vezes que puede
y de dr.° a lugar que guardando las dhas cedulas reales y
cumpliendo los nombren luego las tres personas de
la dha junta para que con los dhos regidores y procurador gen.l
de la dha ciu.d hagan la eleccion de capp.n de los quatro
cientos hombres desta prou.a como su mag.d manda
y conbiene mucho a su real serui.o en esta oca-
ssion que a mandado apercivirlos que haziendolo assi
haran lo que estan obligados y no lo haziendo protes-
ta contra ellos y sus bienes todo lo que protestar
puede de costas y daños y que los regidores y procurador
general de la dha ciu.d haran la eleccion de capp.n
de la dha ciu.d y prou.a conforme a las cedulas reales
y en virtud de lo que por ellas se manda = y otrosi
dixo que protestaua y protesto contra los dhos procura-
dores y cada uno dellos que si pleito formaren en razon
del cumplim.to de las dhas cedulas reales las costas y
gastos que en el hizieren sea por qta. y cargo dellos
y de sus bienes y no de la dha prou.a y de como assi
lo dezia y protestaua pidio a nos los escriuanos fe el
dello e a mos por testim.o y los dhos procuradores de
la dha junta dixeron que se afirmauan en lo que tie-
nen dho y acordado y que aquello mismo responden
sin consentir en los dhos protestos y requirim.tos y de
qualquier eleccion que los regidores y procurador general de la
dha ciu.d de vit.a hizieren de capp.n desta prou.a
desde agora para entonces apelan dello ante el rey
nro señor y para ante quien puedan y deuen y lo piden
por testim.o

pide el pr.or de vit.a que
declaren y se requieren
los votos dellos y pide sela
se manda que dan poder
p.a q se siga el pleyto de
la capit. y suplica en
de las cedulas.

En esta dha junta por el dho don p.o de zarate
lezcano procurador general de la dha ciu.d que propu-
so que pues los que tiene nombrados los procuradores
de las tierras esparsas que se hallan en esta
junta general declaren que dan poder para seguir
el pleyto de la suplicacion que hazen de las cedulas

Reales de su Mag.d y del S.or q esta comenzado sobre
la captania y conbiene se declaren quienes son y pidio a la Junta y di-
putado general manden se declaren y se Regulen. = Y la dha Junta y di
putado General mando se haga la Regulacion q se pide la qual se
hizo en la forma q

Bernal lopz de Sabando y Ju.o Martinez de Zumalburu procuradores de la
Herm.d de la ciu.d de Saluatierra dixeron q dauan por desparte el dho
pleito y Melchior Sanz de Viteri pr. de la herm.d de Villa Real y
Joan goncalez de Apodaca pr. de la Hermandad de Cigoitia Pedro
Julazan de Gaona y Ju.o de la herm.a procuradores de la herm.d de la Ribera Juan
de los Botos Sortiz de Vrbina pr. de la Hermandad de los Huetos Ju.o de Angulo
pr. de la herm.d de Gabra diego mrz de Monest.o pr. de la hermandad
de Valderejo lucas lopz de Isoaga y matheo lopz de Mendia
procuradores de la Hermandad de Badayoz diego de la calle
procurador de la Hermandad de Barantebilla Joan de Vr
bina pr. de la Hermandad de tierras del conde de Salinas
Joan lopz de la Larraga pr. de la Hermandad de Barrundia
Ju.o ortiz de Albeniz pr. de la Hermandad de Axparrena Julian
Sanz de Vicuña pr. de la herm.d de S.t Millan Gaspar de
Viana pr. de la Herm.d de Arraya diego Ruiz de Gaber
y Sanz pr. de Vlibarri procuradores de la Hermandad
de Yruña Ju.o Beltran de Guebara pr. de la her
mandad de Gamboa y Joan de oro Fernandez pr. de la her
mandad de Arina Fran.co Diaz de Antoñana pr. de la her
mandad de Campezo Ju.o Diaz de Durana pr. de la
herm.d de Arrasua y mn lopz de Ybarguren pr. de la
herm.d de Yruraiz y Joan lopz de Sabando y Joan
Ochoa de Vlibarri procur.s de la Herman.d de Vbarrun
dia y Ju.o de Madariaga pr. de la herm.d de Arana = dixeron
lo mesmo los procuradores de la herm.d de Saluatierra
y P.o de Vreta y mn Sortiz de Aldana procuradores de la herm.d
de Ayala mn Martinez de Ribabellosa pr. de la herm.d
de laguardia Joan de Magarte pr. de la Hermandad
de Aramayona y Thomas Sortiz de Landazuri y Juan
Lopz de Varrera procuradores de la Hermandad de Quar
tango y Fran.co Sabando procurador de la Hermandad

ol salinas y Ju.o de Vgarte pr.or de la hermandad de arra
starica y Juan de Torrera pr.or de la hermandad de Vrcabus
tais y P.o garcia de grena pr.or de la herm.d de Mendoza
y Joan de angulo pr.or de la Cormonte y Ju.o de la fuente
pr.or de la herm.d de marquinis y Ju.o dias de apodaca
pr.or de la herm.d de Cuya Joan de Goicoechea pr.or de la
herm.d de lodio y pasqual Ruiz de la cam.a pr.or de la her
mandad de arciniega = dixeron todos ellos que
daran quenta a sus hermandades y lo comunicaran
con ellas y los dichos procuradores y santidos de
Voto y parescer de otorgar poder para seguir
la d.ha suplicacion y pleito le otorgaron ante
nos los dhos ss.nos y los dhos procuradores de la d.ha
ciu.d de Vit.a protestaron que los gastos y costas que
en ello se hicieren sean por q.ta y cargo de los
que otorgan el d.ho poder y no por q.ta de la provin.a
y con esto se lebantaron = Va testado por
y tres no bala y enm.do l. al. d. vr. p. a. hola
y testado tubieren = E yo el d.ho Miguel de sarral
de escriu.o pu.co del Rey n.ro s.or y del n.ro de la d.ha
ciu.d en uno con el d.ho Joan lopez de alegria escriu.o
pres.te fui y fize mi signo en testim.o de verdad

Miguel de sarralde

---

peti.on de las hermandades
y prov.a de alaba a 2 de dizi.e
1609.

P.o diaz de carate en n.e de la prov.a de alava en el pleyto con la ciudad de Vitoria
tablando con el acatamiento q debo me afirmo en la suplica.on echa por mi p.te
e sup.co de nuebo de las cedulas reales de V. mag.t de 20 de set.e y 25 de oct.e
deste año que a mi p.te fueron notificadas. por las quales V. mag.d manda
q la election de capitan y alferez de los 400 ynfantes se aga en confor
midad de las otras cedulas de V. mag.d de veynte y dos de no.e de
seiscientos y dos y 22 de hebr.o del año. 603. y digo q V. mg.d a de ser
serbido de mandar sobreser el cunplimiento de las d.has cedulas
por las causas que mi p.te espresa en la suplica que hizo a la notyficacion
que son ciertas y berdaderas e y las e aqui por repetidas = lo otro
porq las d.has nuebas cedulas se ganaron subrreticiamente

callando como ante V. mag.t esta pendiente sobre la guarda de
las dichas cedulas del dho año de 602 y 3 en quanto mi pte
por muy justas tiene pedida nulydad y rreboca.on y de estas res
cebydo a prueba y no se a de ynobar lite pendente ny V. mag. lo
mandara si fuera adbertydo = lo otro porque las dhas
cedulas del dho año de 602 y 3 se fundaron en la concordia
q. se pretende. aber mi pte echo. la qual padece los bicios y nulyd.on
dades que tengo opuestos como notorios y ynpiden todas sus efetos
= lo otro porq en no se hallar el orig. que p. la dha concordia no
ubo poder de mi pte y luego q la supo la rreclamo y q. se pidio
la confirma.on ni la pidio mi pte. ni se hizieron diligen.as de cabil
do abierto con boto de todos los vezinos ni otra ynforma.on de la
utilydad y tal qual se hizo la dha concordia fue por dolo y persua.on
de la pte contraria q todos son nulydades concluyentes =
lo otro quando ubiera sido algun.a la dha concordia a mi pte fue
lesiva ynormisimamente por las causas de lesyon y agrabio q. al
erre presentado compete le el rremedio de restitucion q pido en
caso necess.o y lo juro en for.a = lo otro porque en perjuizio
de V. mag.t y de su rreal serbicio porque la elecion del dho capitan
y alferez no se puede azer como conbiene. entre sus ochocientos vez.s
de la dha ciudad mayormente que ningun.o ay suficiente. quando
le aya sera mejor. y con mas bentaja entre quinze mil
vezinos donde ay tantos de balor como tengo dado por mi memorial
y los soldados yran mas a gusto y serbiran mejor y asy por esto y q
otros ynconbinientes que rresultan por lo que tengo alegado. V. mag.
lo a de rreformar. por bia de buen gobier.o y como mas aya lugar =
lo otro porq pa quitar toda dificultad mi pte a ofrecido los 4000 yn
fantes syn q a la pte contr.a se le rreparta ningu.o = lo otro porq
confor.e al ... su bo la confyrma.on de V. mag.t q. se hizo de la dha concor
dia se a de mandar suspender y p.a ello en caso necess.o sup.co
de la dicha confirma.on y pido restitucion por no aber suplica.do
en tienpo y la juro en for.a por lo qual — a V. mag.t pido y

y sup.co mande se junte el estado del pleyto principal q se
trata. el cumplimiento de las dhas reales cedulas y no se ejecuten
ellas mandando reserbar la determinacion p.a la difinitiba de
dho pleyto y q se prosiga como se ba prosiguiendo pido justi.a
y p.a ello &. otrosi pido a V. m.d mande se conzedan de nuebo los
ochenta dias de prueba en que las partes agan sus probanças
y p.a ello se nombre rescetor &. lic. don seb.an cantabr.no de villalobos
p.o diaz de çarate

probincia de alaba
s.or fran.co enrriq.z
en madrid a 2. de dizi.e 1609
al escriuano de camara

p.o diaz de çarate en nombre de la probincia de alaba y sus hermandades en el pleyto con la ciudad de vit.a digo q mi parte tiene nesesidad de una fee de lite pendente y estado del pleyto p.a presentar en el real consejo de justiz.a acerca de ciertas pretensiones q muy inporta a la dha probinçia y de mandarse a V. m.d pido y sup.co mande se me de la dha fee en la forma debida pido justi.a &a
lic.en.do don sebastian cantabr.no de villalobos   p.o diaz de çarate

la probinçia de alaba.
en m.d a treçe de hebrero 1610
g fran.co enrriq.z de una fee del estado deste pleyto